

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Teléfono num. 123.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entienda hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.) No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

**PRECIO DE SUSCRICIÓN**  
 En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas  
 Fuera, por razón de franquicia, trimestre. . . 15 »  
**ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA:**  
**Calle de Víctorio, 1 y Páco, 4.**  
**En Cartagena, D. Carlos Molina, calle de Villamartín.**

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado. No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### REAL DECRETO

Por Nuestro Santísimo Padre León XIII de perpetua memoria, accediendo á las peticiones que el Pueblo español ha elevado á la Santa Sede para que se restablezca como de precepto la festividad de San José, de acuerdo con el Gobierno español, se ha expedido el Breve pontificio que á la letra dice así:

##### TEXTO LATINO

Leo PP. XIII.—Ad perpetuam rei memoriam.—Quod paucis abhinc mensibus, Nobis christianum populum ad implorandum sanctissimi Deiparae Sponsi patrocinium cohortantibus de studio sacrorum Antistitum quibus litteras encyclicas dedimus, sperandum esse videbatur, id eventu ipso iam confirmari coepisse haud exigua animi Nostri laetitia percipimus. Huius enim studii luculentum extitit testimonium ex fervidissimis precibus, quas, certiore facto Hispaniae gubernio, Nobis exhibuerunt plures catholici illius regni Episcopi vota cleri et populi proponentes, qui inde occasionem captandam censuerunt, ut consilium, quod iam dudum susceperant, optatum exitum habere posset. Avitum nempe Hispanorum studium, et propensam omnium animorum erga Beatissimum Patriarcham voluntatem cogitantes, diem eius recordationi consecratum é festorum dierum numero sublatum publica religione carere aegre ferebant. Venerabiles illi Episcopi, et universim quicumque christiano nomine censetur iure ac merito conquerebantur; ideoque á Nobis impensissimis precibus postularunt, ut diem S. Iosephi Sacrum in pristinam dignitatem restitueramus. Hunc sane honorem beatissimo Viro deberi nemo est qui non videat. Qui enim Virginis Deiparae Sponsus delectus eius dignitatis coniugali foedere particeps fuit, quem Christus Dei Filius et suum esse custodem et parentem existimari voluit, qui divinae in terris domui quasi patria potestate praefuit, qui Ecclesiam habet suae fidei ac tutelae concreditam, ea excellit praestantia, ut nullo non sit obsequio prosequendus. —Verum inclita Hispaniae natio propriam habet causam, qua beatum Deiparae Sponsum praecipuo prosequatur

##### TRADUCCIÓN CASTELLANA

León XIII Papa.—Para perpetua memoria.—Lo que hace aun pocos meses parecíanos deber esperar del celo de los Reverendos Prelados, á quienes dirigimos Letras Encíclicas, exhortando al pueblo cristiano á implorar el patrocinio del Santísimo Esposo de la Madre de Dios, vemos ya con grande alegría de Nuestra alma que los mismos hechos han empezado á confirmarlo.—Ofrécese brillante testimonio de esta devoción en las fervorosísimas súplicas, que después de haber dado conocimiento al Gobierno de España, elevaron á Nos muchos Obispos de aquel Católico Reino; exponiendo los votos del clero y el pueblo que juzgaron que debía aprovecharse la ocasión ofrecida entonces, á fin de que la resolución que desde mucho tiempo habían adoptado pudiese obtener el éxito apetecido.—Recordando la antigua devoción de los españoles y la íntima predilección de todas las almas al Santísimo Patriarca, llevaban á mal aquellos Venerables Obispos, que el día consagrado á su memoria, borrado del número de los días festivos, dejara de guardarse públicamente como de precepto, y de ello se lamentaban en general con razón y justicia cuantos llevan el nombre de cristianos; y por tanto; nos pidieron con las más reiteradas súplicas, que restableciéramos en su primitiva dignidad el día consagrado á San José.—Y en verdad nadie hay que no reconozca que este honor se debe á un Varón tan bienaventurado. El que elegido Esposo de la Madre de Dios, fué partícipe de su dignidad por el vínculo conyugal que á ella le unía: el que Jesucristo Hijo de Dios quiso que fuera su Custodio y se reputara como Padre suyo: el que fué Jefe de la fami-

lia de Dios en la tierra como por derecho de patria potestad: el que tiene confiada la Iglesia á su protección y tutela, sobresale, con tal excelencia, que no hay obsequio alguno de que no merezca ser digno.—Pero la inclita Nación española tiene además un motivo propio, en razón del cual tribute honor especialísimo al Bienaventurado Esposo de la Madre de Dios y la venera y ensarce: motivo que oportunamente recordaba el Arzobispo de Valladolid, juntamente con los Obispos de la misma provincia eclesiástica en las preces que Nos dirigía. Y es que en España, en aquella misma provincia de Valladolid, nació y pasó su vida, insigne por el ejercicio de todas las virtudes, la castísima Virgen Santa Teresa, que enardecida en el vehementísimo amor de Jesús, venerando con una devoción increíble la eximia dignidad de San José, á quien Jesucristo Nuestro Salvador quiso que se reputara como su Padre, predicó su patrocinio y promovió su culto.—Accediendo, pues, con la más íntima satisfacción á estas súplicas, que han llenado Nuestra alma de gratísimo sentimiento, con Nuestra Suprema Autoridad establecemos y decretamos que el día 19 de Marzo, consagrado á San José, se ponga en el número de los días festivos en toda España y en los territorios sujetos á ella; de modo que todos los fieles tengan obligación, tanto de asistir al Santo Sacrificio de la Misa, cuanto de abstenerse por precepto de aquellas obras profanas que suelen llamarse serviles, mediante lo cual se rinda el debido obsequio al gran Patrono de la Iglesia, y la Nación entera disfrute más copiosamente de su eficazísimo patrocinio. Sin que obste nada de cuanto fuere en contrario, aun aquello que sea digno de especial é individual mención y derogación. Y es Nuestra voluntad que á los trasuntos ó copias de las presentes Letras, aun á los ejemplares impresos, firmados de mano de algún Notario público, y autorizados con el sello de persona constituida en dignidad eclesiástica, se preste absolutamente la misma fe que se daría á las mismas presentes, si fuesen exhibidas ó puestas de manifiesto.—Dado en Roma en San Pedro con el Anillo del Pescador el día veintiocho de Enero de mil ochocientos noventa, año duodécimo de Nuestro Pontificado.—M. Cardenal Ledochowski. —Lugar del sello.

honore, excolat obsequio, quam Archiepiscopus Vallisoletanus unacum eiusdem provinciae Episcopis in precibus Nobis admotis opportune commemoravit. In Hispania enim, in illa ipsa provincia Vallisoletana et ortum duxit et vitam omnium virtutum exercitatione insignem egit, sancteque obiit intemerata Virgo Teresia, quae quum vehementissimo Iesu amore exardesceret, S. Iosephi, quem Parentem suum Iesus Servator existimari voluit, eximiam dignitatem in credibili praesentia obsequio, patrocinium praedicavit, cultum promovit.—His igitur precibus, quae gratissimo animum Nostrum sensu perfuderunt, libentissime obsecundantes, suprema auctoritate Nostra constituimus atque edicimus, ut dies decima nona Martii Beato Iosepho Sacra per totam Hispaniam et in regionibus ei subiectis, diebus festis accenseatur, ita ut omnes cum sancto Missae Sacrificio adesse, tum ab iis profanis operibus quae servilia dici solent abstinere praecepto debeant, quo magno Ecclesiae Patrono debitum tribuatur obsequium, et efficacissimo eius patrocinio universa natio largius fruatur.—Non obstantibus quamvis speciali, atque individua mentione ac derogatione dignis in contrarium facientibus quibuscunque. Volumus autem, ut praesentium litterarum transumptis seu exemplis etiam impressis, manu alicuius Notarii publici subscriptis, et Sigillo personae in ecclesiastica dignitate constitutae munitis eadem prorsus adhibeatur fides, quae adhiberetur ipsis praesentibus si forent exhibitae vel ostensae.—Datum Romae apud S. Petrum sub Anulo Piscatoris die XXVIII Ianuarii MDCCCXC Pontificatus Nostri anno Duodecimo. —M. Card. Ledochowski.

Por tanto, de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Encargo á los Muy Reverendos Arzobispos y Reverendos Obispos hagan publicar la precedente disposición pontificia en sus respectivas Iglesias en la forma acostumbrada para que empiece á regir desde el próximo 19 de Marzo, fecha de la festividad de San José.

Las Autoridades á quienes corresponda dictarán las disposiciones necesarias para que se observe la festividad restablecida.

Por los Ministerios de Gracia y Justicia y de Gobernación se dictarán las órdenes correspondientes para que en todo tiempo sea así cumplido.

Dado en Palacio á veintisiete de Febrero de mil ochocientos noventa. —María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(«Gaceta» núm. 59 de 28 Febrero.)

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida ante este Ministerio por D. Francisco Laiglesia, Presidente del Consejo de administración de la *Sociedad Unión Minero Industrial*, en solicitud de que se autorice la transferencia que de la concesión del ferrocarril que, partiendo de Aguilas, ha de bifurcar en puerto de Grima, con dos ramales, uno á Sierra Almagrera y otro á Lorca, se ha hecho por la Compañía del puerto de Aguilas á la citada Sociedad:

Resultando que la Compañía del puerto de Aguilas, en junta general que celebró en 3 de Abril de 1889, acordó constituir una Sociedad, como en efecto se verificó por escritura de 22 de Julio del mismo año ante el Notario D. José García Lastra, con la denominación de *Unión Minero Industrial*, siendo, entre otros, objeto de esta Sociedad la construcción y explotación del ferrocarril que, partiendo de Aguilas, ha de bifurcar en puerto de Grima, con dos ramales, uno á Sierra Almagrera y otro á Lorca:

Resultando que, entre las aportaciones hechas por la Compañía del puerto de Aguilas al formarse la nombrada Sociedad, figura la concesión, estudios y fianzas del citado ferrocarril:

Resultando que la Compañía del puerto de Aguilas, concesionaria del ferrocarril de que se trata, á tenor de lo prevenido en el art. 21 de la vigente ley de Ferrocarriles, ha tenido por conveniente transferir esta concesión, subrogándose la Sociedad adquirente en todos los derechos y obligaciones que correspondían á la Compañía concesionaria:

Resultando que ambas Sociedades tienen personalidades jurídica bastante para obligarse por estar constituidas legalmente é inscritas en el Registro mercantil correspondiente:

Vistos el art. 21 de la ley de Ferrocarriles y el vigente Código de Comercio:

Considerando que, tanto la Compañía concesionaria como la Sociedad adquirente, ejercitan con capacidad suficiente un derecho garantido por las leyes:

Considerando que no existe razón alguna para que la Administración deniegue la pretendida autorización, pues que las partes contratantes llevan á cabo un acto legítimo y voluntario;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido autorizar la transferencia del ferrocarril que, partiendo de Aguilas, bifurca en puerto de Grima, con dos ramales á Sierra Almagrera y á Lorca, hecha por la Compañía del puerto de Aguilas á la *Sociedad Unión Minero Industrial* en la escritura de constitución otorgada en Madrid á 22 de Junio último, quedando subrogada en los derechos y obligaciones inherentes á la primitiva concesión.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1890.—Veragua.—Señor Director general de Obras públicas.

(«Gaceta» núm. 60 de 1.º Marzo.)

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### Inspección de la Caja general de Ultramar.

#### NEGOCIADO DE CONVERSIÓN (1)

Habiéndose recibido en este Centro os ajustes rectificadas y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la «Gaceta» de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra ó por el Alcalde de la localidad.

(CONTINUACIÓN)

#### Comandancia de la Guardia civil de Holguín.

Guardia Gregorio Lorenzo Parra, natural de Vegarano, provincia de Zamora.

#### Brigada sanitaria.

Soldado Francisco Antón San José, natural de Horcaflina, provincia de Madrid.

Cabo segundo Bartolomé Gandía Monera, natural de Mataró, provincia de Barcelona.

Soldado Benito González Rodríguez, natural de Folgosa, provincia de Orense.

(Se continuará.)

(1) Véase el Boletín núm. 209.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

#### CIRCULAR

Por más que lo preciso y concreto de las vigentes disposiciones encaminadas á regularizar la tramitación de expedientes para construir nuevos cementerios debiera evitar en absoluto demoras innecesarias, observa este Centro, que con excesiva frecuencia el olvido de lo mandado obliga á devolver aquellos expedientes para que se subsanen omisiones ó infracciones cometidas al instruirlos. Unas veces el aparecer proyectada la construcción de fosas comunes terminantemente prohibidas, puesto que sólo deben autorizarse las capaces para un sólo cuerpo; otras el no darse á las sepulturas las prefijadas dimensiones, bien el no estar expedida por el Registro civil la certificación referente al número de defunciones ocurridas durante el quinquenio, y frecuentemente el no consignarse en el informe del Párroco, si con los fondos de Fábrica de la Iglesia podrá atenderse á la construcción del nuevo cementerio, motivos son, entre otros varios, para la referida devolución, con lo cual sólo infructuosos entorpecimientos se ocasionan en tan importante servicio de la salubridad pública.

Así, pues, esta Dirección general confiadamente espera del reconocido celo de V. S., que en lo sucesivo cuidará ese Gobierno de provincia de examinar minuciosamente todos los expedientes sobre construcción de nuevos cementerios á fin de que, lo mismo aquellos cuya aprobación corresponda á V. S. como los que hayan de obtenerla de este Ministerio, reúnan cuantos requisitos previenen las Reales órdenes de 19 de Mayo de 1882, 17 de Febrero de 1886 y 16 de Julio de 1888; teniendo presente además, que en tanto no se resuelva la consulta que este Centro tiene dirigida al Real Consejo de Sanidad acerca de la conveniencia de permitir ó prohibir la construcción de nichos, no debe figurar este procedimiento inhumatorio en ningún proyecto de nuevo cementerio.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1890.—El Director general, Teodoro Baró.—Señor Gobernador civil de la provincia de....

(«Gaceta» núm. 59 de 28 Febrero.)

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago la cátedra de Instituciones de Derecho romano, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875 y ley de 1.º de Mayo de 1878.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintiún años de edad; ser Doctor en Derecho civil y canónico

ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 20 de Febrero de 1890.—El Director general, Vicente Santamaría.

Número 1.600.

## CONSEJO DE ESTADO

### TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

#### SECRETARÍA

*Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.*

15 de Febrero de 1890.—La Sociedad «Jorquera y Walker», contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 11 de Noviembre de 1889, sobre expropiación forzosa de parte del terreno superficial que ocupa la mina titulada *Asunción*, sita en término de Cartagena (Murcia).

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 27 de Febrero de 1890.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

## Segunda sección.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.594.

#### Sección de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta verificada ante el Alcalde de Alhama, para la enajenación de los espartos de los montes públicos que posee dicho pueblo; he acordado que el día 15 del corriente á las doce de su mañana, se verifique ante aquella Alcaldía, con asistencia de una pareja de la Guardia civil y un delegado del distrito forestal, una segunda licitación, bajo las mismas bases y condiciones que sirvieron para la anunciada en el *Boletín oficial* del día 9 de Febrero próximo pasado, núm. 191, y tipo de tasación de cuatrocientas pesetas.

Murcia 1.º de Marzo de 1890.—El Gobernador interino, Teodomiro Ramírez de Arellano.

Número 1.585.

Sección de Fomento.—Minas.  
Número 10.325.

Don Teodomiro Ramírez de Arellano, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Pablo Nogués Santamaría, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 30 de Diciembre último, solicitando se le concedan veinticinco pertenencias para la mina denominada *María de la Alegría*, de mineral de hierro, sita en término de Mazarrón y en el barranco Trémar, diputación de Leyva; lindando N., minas «Angeles», «El Milagro» y franco; E., «San Antonio»; S., «Quién tal pensara» y franco y O., «El Gorrion»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de 8 de Enero último, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el vértice del ángulo N. E. de la mina «Quién tal pensara», y desde él se medirán á O. 500 metros primera estaca; primera á segunda N., 100; segunda á tercera E., 500; tercera á cuarta N., 100; cuarta á quinta E., 400; quinta á sexta S., 500; sexta á séptima O., 400, y séptima á punto de partido N., 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 28 de Febrero de 1890.—El Gobernador interino, Teodomiro Ramírez de Arellano.

Número 1.586.

Sección de Fomento.—Minas.  
Número 10.323.

Don Teodomiro Ramírez de Arellano, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Pablo Nogués Santamaría, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 30 de Diciembre último, solicitando se le concedan diez pertenencias para la mina denominada *La Murciana*, de mineral de hierro, sita en término de esta capital y en el paraje llamado barranco del Chaparral, cabezo de la Palma y otros en la Sierra de Carrascoy, diputación de Corvera; lindando N., terreno del registro anulado «Corre corre», núm. 1.875 y franco; por E., franco al parecer; S., minas «Santa Rita», número 1.989 y «Nuestra Señora de los Dolores», núm. 1.673, y O., la «Santa Rita» y franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de 11 de Enero último, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo N. E. de la mina «Santa Rita», núm. 1.989; desde él se medirán á S. 100 metros ó los que haya hasta intestar con la mina «Nuestra Señora de los Dolores», núm. 1.673, primera estaca; primera á segunda E., 400; segunda á tercera N., 200; tercera á cuarta O., 600; cuarta á quinta S., 100, y quinta á primera E., 200 metros. Este registro sitúa sobre el terreno de la mina «Cartagenera», núm. 6.002;

el cual ha sido declarado franco y registrable.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 28 de Febrero de 1890.—El Gobernador interino, Teodomiro Ramírez de Arellano.

Número 1.587.

Sección de Fomento.—Minas.  
Número 10.322.

Don Teodomiro Ramírez de Arellano, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Pablo Nogués Santamaría, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 30 de Diciembre último, solicitando se le concedan nueve pertenencias para la mina denominada *Bailón*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje llamado barranco de la Fuente, diputación de la Carrasquilla; lindando N. y L., tierras de D. José Cardona; S., tierras del mismo, y P., con las de D.ª Nicanora Cardona; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de 8 de Enero último, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el centro de la entrada de una roza que se dirige al E. de 6 metros de longitud por 2 metros de alto y ancho, relacionado por una visual á la parte culminante del cabezo de los Retamones 159.º 45 y otra á la chimenea de la casa del Almorchón; desde él se medirán á S. E. 50 metros primera estaca; primera á segunda S. O., 600; segunda á tercera N. O., 100; tercera á cuarta N. E., 900; cuarta á quinta S. E., 100, y quinta á primera S. O., 300 metros. Este registro sitúa sobre el terreno de la mina «San Pascual», núm. 3.303, el cual ha sido declarado franco y registrable.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 23 de Febrero de 1890.—El Gobernador interino, Teodomiro Ramírez de Arellano.

Número 1.588.

Sección de Fomento.—Minas.  
Número 10.318.

Don Teodomiro Ramírez de Arellano, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Pablo Nogués, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 30 de Diciembre último, solicitando se le concedan veinticuatro pertenencias para la mina denominada *30 Noviembre*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en terreno de D. Eduardo Menchero, paraje de Montajul, diputación de Morata; lindando E., rambla de Morata y minas «Anita» y «El Algarrobo»; M., barranco del Rompio; N., cabezo de la Solana, y O., tierras del Menchero;

cuyo registro le ha sido admitido por decreto de 9 de Enero último, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo que sirvió para la demarcación de la mina «San Andrés», núm. 2.931, y desde él se medirán á N., 200 metros primera estaca; primera á segunda E., 200; segunda á tercera S., 400; tercera á cuarta O., 600; cuarta á quinta N., 400, y quinta á primera E., 400 metros. Este registro sitúa sobre el terreno de la mina «San Andrés», núm. 2.931, franco y registrable.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 28 de Febrero de 1890.—El Gobernador interino, Teodomiro Ramírez de Arellano.

Número 1.584.

Sección de Fomento.—Minas.  
Número 10.326.

Don Teodomiro Ramírez de Arellano, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Mariano Espinosa Ayala, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 30 de Diciembre último, solicitando se le concedan diez pertenencias para la mina denominada *La Fé*, de mineral de hierro, sita en término de esta capital y en paraje llamado barranco de los Lobos, diputación de Carrascoy, en terreno de varios particulares cuyos nombres se ignora; lindando por S., con las minas «Santa Rita» y «Nuestra Señora de los Dolores» y terreno franco al parecer; O., con la misma «Santa Rita» y franco al parecer también; N., terreno franco y mina «Corre corre», y por E., «Corre corre» en 10 metros y terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de 8 de Enero último, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo N. O. de la mina «Nuestra Señora de los Dolores», núm. 1.673; desde cuyo punto se medirán á N. 110 metros primera estaca; primera á segunda O., 200; segunda á tercera S., 100; tercera á cuarta E., 200; cuarta á quinta S., 10; quinta á sexta E., 400; sexta á séptima S., 200, y séptima á primera O., 400 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 28 de Febrero de 1890.—El Gobernador interino, Teodomiro Ramírez de Arellano.

Número 1.589.

Sección de Fomento.—Minas.  
Número 10.315.

Don Teodomiro Ramírez de Arellano, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José Noguera Arques, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 29 de Diciembre último, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Perona*, de mi-

neral de hierro, sita en término de esta ciudad y en terreno montuoso de la sierra de Carrascoy, paraje conocido por barranco de los Lobos; que linda por el S., con cabezo de la Palma y mina «Nuestra Señora de los Dolores»; por O., con mina «Santa Rita» y «Nueva Cartagenera»; por el N., barranco del Chaparral, y por E., cabezo de los Cortijos; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de 9 de Enero último, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo N. E. de la mina «Santa Rita», número 1.989; desde cuyo punto se medirán en dirección N., 100 metros primera estaca; primera á segunda E., 600; segunda á tercera S., 200; tercera á cuarta O., 600, y de cuarta á punto de partida 100 metros. Este registro sitúa en parte ó todo de la mina «La Cartagenera», la cual ha sido caducada.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 28 de Febrero de 1890.—El Gobernador interino, Teodomiro Ramírez de Arellano.

### Cuarta sección.

Número 1.602.

INTENDENCIA DE EJÉRCITO  
DEL DISTRITO MILITAR DE VALENCIA

Anuncia.

El Intendente de Ejército y del distrito militar de Valencia,

Hace saber: Que los precios límites que han de regir en la subasta anunciada para contratar la adquisición de primeras materias con destino al consumo de las factorías de utensilios del distrito y que se ha de celebrar el día 10 de Marzo, son los siguientes; expresándose asimismo los importes á que han de ascender los depósitos cuyas cartas de pago deberán acompañarse á las proposiciones.

Precios límites.	Importes de las cartas de pago de los depósitos.	
	Pts. Cs.	Ptas. Cts.

Pts. Cs. Ptas. Cts.

Valencia.

Carbón de carrasea, encina ó pino, quintal métrico.	13 65	1843 »
Aceite mineral, hectólitro.	72 10	73 »
Jabón común, quintal métrico.	77 25	232 »

Castellón.

Aceite de oliva de 2.ª clase, hectólitro.	121 54	110 »
Carbón de carrasca, encina ó pino, quintal métrico.	9 53	143 »
Paja larga de relleno, quintal métrico.	7 73	116 »

Cartagena.

Aceite de oliva de 2.ª clase, hectólitro.	111 24	390 »
Carbón de carrasca, encina ó pino, quintal métrico.	10 82	650 »

Alicante.

Aceite de oliva de 2.ª clase, hectólitro.	103 15	98 »
Carbón de carrasca, encina ó pino, quintal métrico.	11 85	178 »
Paja larga de relleno, quintal métrico.	5 67	114 »

Valencia 28 de Febrero de 1890.—El Intendente de Ejército, Pedro Concer.

# DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE ALHAMA

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1889 Á 1890.

Cuenta del segundo trimestre del año económico de 1889 á 1890, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

## Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	3212 73
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	36939 21
<b>Cargo.</b>	40151 94
Data por pagos verificados en igual trimestre.	40050 03
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	101 91

## Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

Capítulos.	Suma del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>INGRESOS</b>			
1 Propios.	5 38	1651 29	1656 67
2 Montes.		902 70	902 70
3 Impuestos.	52 88	360 50	413 38
4 Beneficencia.			
5 Instrucción pública.			
6 Corrección pública.			
7 Extraordinarios.	1499 48		1499 48
8 Ampliación.	2691 57	25484 21	28175 78
9 Resultas.	282 69		282 69
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	12258 48	8540 51	20798 99
11 Reintegros por ampliación.			
12 Valores fuera de presupuesto.			
<b>Cargo.</b>	16790 48	36939 21	53729 69
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento.	1683 96	3849 69	5533 65
2 Policía de seguridad.			
3 Policía urbana y rural.	812 53	1837 47	2650 »
4 Instrucción pública.		2391 72	2394 72
5 Beneficencia.		11 »	11 »
6 Obras públicas.			
7 Corrección pública.			
8 Montes.	8306 39	6183 76	14490 15
9 Cargas.			
10 Obras de nueva construcción.	15 »	79 90	94 90
11 Imprevistos.	2759 87	25693 49	28453 36
12 Ampliación.			
13 Resultas por ampliación.			
14 Valores fuera de presupuesto.			
<b>Data.</b>	13577 75	40050 03	53627 78

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Alhama á 3 de Enero de 1890.—El Depositario, José López Cerón.

## CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Alhama á 4 de Enero de 1890.—El Secretario Contador, Fernando Sánchez Galián.—V.º B.º: El Alcalde, Damián Díaz.

# DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE ALHAMA

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1888 Á 1889.

Periodo de ampliación.

Cuenta del segundo trimestre del año económico de 1888 á 1889, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

## Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	214 39
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	25484 21
<b>Cargo.</b>	25698 60
Data por pagos verificados en igual trimestre.	25693 49
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	5 11

## Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

Capítulos.	Suma del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>INGRESOS</b>			
1 Propios.	6529 30	1649 54	8178 84
2 Montes.	1399 50		1399 50
3 Impuestos.	751 »		751 »
4 Beneficencia.			
5 Instrucción pública.			
6 Corrección pública.			
7 Extraordinarios.	156 84		156 84
8 Ampliación.	45 28	9726 79	9772 07
9 Resultas.			
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	19640 52	14107 88	33748 40
11 Reintegros.	37 50		37 50
12 Varios valores fuera de presupuesto.			
<b>Cargo.</b>	28559 94	25484 21	54044 15
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento.	9673 93	1070 55	10744 48
2 Policía de seguridad.			
3 Policía urbana y rural.	5183 80	472 66	5656 46
4 Instrucción pública.			
5 Beneficencia.	70 50		70 50
6 Obras públicas.	120 50		120 50
7 Corrección pública.		345 95	345 95
8 Montes.	75 »		75 »
9 Cargas.	12718 51	14590 57	27309 08
10 Obras de nueva construcción.			
11 Imprevistos.	81 »	237 40	318 40
12 Ampliación.			
13 Resultas.	422 31	8976 36	9398 67
<b>Data.</b>	28345 55	25693 49	54039 04

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Alhama á 3 de Enero de 1890.—El Depositario, José López Cerón.

## CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Alhama á 4 de Enero de 1890.—El Secretario Contador, Fernando Sánchez Galián.—V.º B.º: El Alcalde, Damián Díaz.

Número 1.604.	Estación.
AYUNTAMIENTO DE MURCIA	Leopoldo Gómez, siete días á 1'50.. . . . . 10 50
Cuenta de los jornales y demás gastos ocurridos en la semana que fina el día de la fecha, en las obras que por administración tiene á su cargo el Excmo. Ayuntamiento.	<b>Cárcel.</b>
	Gabriel Marín, amasador, dos días á 1'75. . . . . 3 50
	Miguel Avia, peón, dos días á 1'50. . . . . 3 »
	<b>Santo Domingo.</b>
	José Avenza, peón, un día á 1'50. . . . . 1 50
	Francisco Avenza, id., un día á 1'50. . . . . 1 50
	Miguel Avia, id., un día á 1'50. . . . . 1 50
	Manuel Fernández, id., un día á 1'50. . . . . 1 50
	Dos lías delgadas para escobas. . . . . 0 25
	Por cuatro palas á A. C. Vi-giola. . . . . 10 50
	Por cordetas á Antonio. . . . . 2 55
	<b>TOTAL.</b> . . . . 90 05
	Murcia 1.º de Marzo de 1890.—Ma-nuel Lorenzo.—V.º B.º: Pablo Torres.
	<b>SECCIÓN RELIGIOSA.</b>
	Santo de hoy.—San Casimiro, rey.
	<b>VELA Y ALUMBRADO.</b>
	Está hoy en las iglesias de Madre de Dios y Capuchinas.
	Murcia.—Imp. de Juan Hernández.